

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2019-00407

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la Curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas, ADRIANA PATRICIA ROBAYO dentro del la oportunidad procesal contestó a la demanda y propuso excepciones de mérito.

Obre a los autos el pronunciamiento hecho por la parte actora de cara a la contestación aportada por la Curadora Ad litem.

Al margen de lo anterior, de la revisión del protocolo se advierte que, el emplazamiento surtido con relación a las personas indeterminadas se efectuó dejando la publicación en la modalidad privada², lo que implica la restricción de la consulta al público de dicha información, en efecto se advierte:

PROCESO			
CÓDIGO DEL PROCESO 11001310300520190040700			
Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2019
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil 005 Bogota Dc	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - C
Juez/Magistrado	NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA		
Número	00407	Número	00
Consecutivo		Interpuestos	
Tipo Proceso	DECLARATIVO C.C.	Clase Proceso	Verbal
SubClase	Declaración De Pertenencia	Es Privado	☒
Proceso			
INFORMACIÓN DEL SUJETO			
Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANÍA	41722911	YANIRE FAJARDO JARAMILLO
INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES			

En tal sentido, sea preciso memorar el pronunciamiento efectuado por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil al interior del proceso 2017-0710, en los siguientes términos:

¹ Estado electrónico del 28 de octubre de 2022

² Página 181 a 186 cuaderno principal.

“también se cometió irregularidad en el emplazamiento de las personas indeterminadas (cdno. ppal., archivo 03, p. 382), por cuanto la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se hizo con carácter “privado”, debiendo ser público, puesto que su propósito es convocar a todos los que tienen a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien (C.G.P., art. 375, num. 6°).”

Así las cosas, como quiera que el emplazamiento surtido impide que dicha información goce de publicidad alguna, secretaría proceda a realizar nuevamente la publicación.

Vencido el término de que trata el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. secretaría ingrese el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

De no comparecer ninguna de las personas emplazadas, permanezca incólumes la actuación desplegada con relación al Curador Ad litem.

Se requiere a la parte actora a efecto de que aclare la solicitud de desistimiento de la prueba pericial, en tanto no se advierte de la demanda que haya solicitado experticia alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d787e72186e58948008845408f48985ffc2a4dc6fb8df5ccfa42722e6364cc6**
Documento generado en 27/10/2022 07:11:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>